



ACUERDO No. CSJMEA19-106
6 de agosto de 2019

“Por medio del cual se autoriza el traslado de sede del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida – Guainia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Esta corporación a través del Acuerdo CSJMEA19-81, ordenó el cierre del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida «Guainia», por el termino de veintidós (22) días calendario, a partir del 22 de julio de 2019 y hasta el 12 de agosto del mismo año, inclusive, cuyos términos procesales se encuentran suspendidos, con ocasión a la reanudación de vacaciones colectivas del Juez titular, concedida mediante Acuerdo CSJMEA19-80.

En visita de general de despachos efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura durante los días 16 al 18 de julio de 2019, se pudo observar la necesidad de trasladar de sede al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida «Guainia», motivo por el cual se ordenará la ubicación de ese estrado judicial al palacio de justicia, teniendo en cuenta que los términos se encuentran suspendidos.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el traslado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida «Guainia» a la sede judicial del Palacio de Justicia, a partir del 8 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Para efectos de lo anterior, la Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Glenda Mayte Castillo Castillo, debe garantizar que el traslado de los procesos y muebles a cargo del despacho, se realice en óptimas condiciones, con el fin de salvaguardar los mismos.

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Coordinacion de Soporte Tecnológico de la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, generar el reporte a la mesa de ayuda del caso de traslado de sede del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida «Guainia» para que envíen un técnico en sistemas, con el fin de que se realice la conexión a la red de internet y demás asuntos de soporte tecnológico que requiera el estrado judicial.

ARTÍCULO 3: Ordenar a la Coordinacion de Almacen Judicial de la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio realizar la asignación de nuevo mobiliario al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida «Guainia» y en consecuencia dar de baja aquellos que cumplieron con su vida útil.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente decisión a la Coordinacion de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a la Coordinacion de Almacen Judicial de la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida «Guainia».

ARTÍCULO 5º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio, Meta, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC